

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

BOP-A-2024-2534

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO ORDENANZA Nº 15 TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Que el Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, mediante anuncio número 58, de fecha 22 de marzo de 2024, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, con fecha 23/03/2024. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entienden definitivamente aprobado el citado acuerdo de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA Nº 15**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el ARTÍCULO 57 del citado RDL 2/2004.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D

Fecha Firma: 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



72100A6F0C641190103D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificados en las Tarifas.

ARTÍCULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el ARTÍCULO 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

3. Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D

Fecha Firma: 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



72100A6F0C641190103D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 4º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de nuevos aprovechamientos o ceses definitivos en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la presente ordenanza fiscal.

2.- *El devengo de la tasa tendrá lugar el primer día del periodo impositivo:*

- α) *Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.*
- β) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día el 1 de enero de cada año.*

Estará obligado al pago de la tasa el que figure como titular a fecha de 1 de enero.

3.- *El importe de la cuota de la tasa será irreducible, sin perjuicio de lo señalado a continuación.*

- a) *Para los supuestos de primera autorización las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial.*
- b) *Asimismo, y en el caso de baja definitiva, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.*

ARTÍCULO 5º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el ARTÍCULO siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D **Fecha Firma:** 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



72100A6F0C641190103D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejen, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

7. Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

8. Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de la extensión, capacidad, número de plazas, nombre de los titulares, carácter del aprovechamiento y demás elementos necesarios para la determinación de la Tarifa correspondiente. La Administración Municipal, en cualquier momento, podrá comprobar la veracidad de los datos declarados.

9. A efectos comprobatorios de pago y en evitación de fraude en la aplicación de esta tasa, todas las placas indicadoras de la entrada de vehículos a través de aceras, llevarán adheridas una pegatina diseñada al efecto para cada ejercicio que será entregada a los contribuyentes que hubieren satisfecho el importe correspondiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D **Fecha Firma:** 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



72100A6F0C641190103D

ARTÍCULO 6º. FORMAS Y PLAZOS DE PAGO

El pago del importe de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras, pero siempre antes de retirar la Correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 26 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal o en Entidades de Crédito Colaboradoras, dentro del periodo cobratorio que se establezca.

ARTÍCULO 7º. DEPÓSITO PREVIO

Los usuarios de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán ingresar, además del importe de la tarifa correspondiente, y, en concepto de depósito, el importe del coste de reconstrucción o reparación del dominio público en los supuestos contemplados en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza, supone la regularización de la situación de los sujetos pasivos de esta tasa en cuanto a la correspondencia del devengo de la misma y el periodo cobratorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba", y será de aplicación a partir del día en el que sea publicada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Su entrada en vigor en el año 2024, supone la regularización de la situación de los sujetos pasivos de esta tasa, para dar cabida a que el periodo impositivo sea coincidente con el año natural.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D

Fecha Firma: 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



72100A6F0C641190103D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ANEXO. TARIFAS**TARIFA 1: APARCAMIENTO EN EXPLOTACIÓN**

CONCEPTOS	TARIFA 2012
Por cada una de las primeras 4 plazas, por plazas y año/fracción	35,56 €
Por cada una de las plazas que excedan de 4, por plaza y año/fracción	30,48 €

TARIFA 2: INDUSTRIAS-COMERCIO

La entrada en talleres de reparación de vehículos, así como en establecimiento para la venta y exhibición de los mismos, agencias o estaciones de transporte, tanto de mercancías como de pasajeros y en general todos aquellos establecimientos en los que los vehículos tengan una relación directa con la actividad que se ejerza, con o sin modificación de rasantes:

CONCEPTO	TARIFA 2012
Por cada entrada, al año o fracción	68,60 €

TARIFA 3: VIVIENDAS UNIFAMILIARES

Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento:

CAPACIDAD	TARIFA 2012
Por cada entrada o salida	7,82 €

TARIFA 4: APARCAMIENTO COLECTIVO

CAPACIDAD	TARIFA 2012
Por cada plaza	Por cada entrada: 8,62 €

TARIFA 5: RESERVAS DE ESPACIO

RESERVA	TARIFA 2012
Línea amarilla, cada metro lineal	8,50 €
Carga y descarga	23,70 €
Pintado de metro línea amarilla	5,68 €
Señales verticales de carga y descarga con poste	176,86 €
Placa de vado cochera	21,47 €

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D**Fecha Firma:** 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

72100A6F0C641190103D

Placa de minusválido con poste	144,60 €
Reserva de espacio junto a entrada de vehículo, incluso en la acera opuesta, para facilitar el acceso a la misma, por cada m.l. y fracción o año	7,88 €
Reserva de espacio en la vía y terreno de uso público concedido a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfacerán al año, por cada cinco metros lineales o fracción y año.	316,28 €

Nota: A la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedida a personas con discapacidad para estacionamiento exclusivo de automóvil le será aplicable una reducción del 95% sobre los importes anteriores

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodóvar del Río, 25 de junio de 2024.- El Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

Código Seguro de Verificación (CSV): 7210 0A6F 0C64 1190 103D

Fecha Firma: 11-07-2024 07:57:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



72100A6F0C641190103D

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba